



**RAD: 2011-00622.** Barranquilla, 21 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Señora Jueza: Paso a su Despacho el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por los señores OSVALDO SARMIENTO JIMENEZ y SERAFINA CABALLERO DE SARMIENTO contra PROTECCIÓN S.A., dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ El auto que aprueba costas se encuentra ejecutoriado.
- ❖ Escrito presentado por la apoderada de la parte actora el 5 de marzo de 2020, a través del cual solicita el cumplimiento de la sentencia (folio 286 del expediente digitalizado)
- ❖ Memorial adiado 29 de julio de 2020, mediante el cual la apoderada de los demandantes informa que Protección dio cumplimiento a la condena impuesta, solicitando se libre mandamiento de pago únicamente por las costas procesales
- ❖ Memorial de fecha 24 de febrero de 2023 a través del cual la apoderada de los demandantes solicita la entrega del depósito judicial que se encuentra a su favor, solicitando además la terminación del proceso.
- ❖ A disposición del juzgado se encuentran los Título Judicial No. 416010004941177 416010004941178 por valor de \$3.511.212 cada uno, correspondiente a los dineros consignados por PROTECCIÓN S.A., para cubrir el valor de las costas procesales. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920110062200  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: OSVALDO SARMIENTO JIMENEZ y SERAFINA CABALLERO DE SARMIENTO  
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que mediante memorial de fecha 5 de marzo de 2020 (ver folio 286 Exp. Digitalizado) la apoderada de los demandantes solicita librar mandamiento ejecutivo de pago contra la demandada Protección S.A. por la condena impuesta, posteriormente, mediante escrito del 29 de julio de 2020 y 30 de enero de 2023, solicita se libere mandamiento de pago por concepto de las costas del proceso, informando en el escrito del 29 de julio del 2020, que la demandada dio cumplimiento a la condena impuesta.

Igualmente se advierte que mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2023, la parte demandante solicita le sean entregados los títulos judiciales que se encuentran a su favor, correspondiente a las costas consignadas por PROTECCIÓN S.A. solicitando además la terminación del proceso, lo que constituye un desistimiento respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago.

En lo referente a la solicitud de terminación del proceso efectuada por los demandantes, cabe señalar que el proceso ordinario laboral que nos ocupa finaliza con la expedición de la providencia que obedece y cumple lo ordenado por el Superior Funcional, y la posterior aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, por tanto, no existe decisión que proferir para declarar terminado un proceso que ya lo está.

En lo atinente a la entrega del título judicial correspondiente al valor de las costas consignados por PROTECCIÓN S.A., debe el Despacho pronunciarse sobre la entrega de esos dineros, tal como lo ha solicitado la apoderado de la parte actora, empero, para tal efecto se aplicará a este caso de manera analógica lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el que regula la terminación de los procesos ejecutivos, etapa en la que no nos encontramos, pero, se itera, a la que se acudirá en atención a la consignación que fue realizada por la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, como el valor de las cosas aprobadas por el juzgado corresponden con el rubro de los títulos judiciales que se encuentra a disposición del despacho, se accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega de los Títulos Judiciales Nos. 416010004941177 y 416010004941178 por valor de \$3.511.212 cada uno, que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado a la doctora JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS identificada con la C. de C. No. 22.528.245, en su condición de apoderada de los demandantes, quien está facultada para recibir, tal como se advierte en el poder obrante en el expediente digitalizado (Folio 1 Exp. digitalizado). Entonces, materializada la entrega de las costas, se tendrá por cumplida esta obligación.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Desestimar las solicitudes de cumplimiento de sentencia elevadas por la apoderada judicial de la parte demandante de conformidad a lo expuesto en precedencia.
2. HACER entrega de los Títulos Judiciales No. 416010004941177 y 416010004941178 por valor de \$3.511.212 cada uno, que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado a la doctora JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS identificada con la C. de C. No. 22.528.245, en su condición de apoderado de los demandantes señores OSVALDO SARMIENTO JIMENEZ y SERAFINA CABALLERO DE SARMIENTO.
3. Tener por cumplida la obligación una vez se materialice la entrega del depósito judicial. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.